Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC

DICTAMEN N°....706.....

REF: E42-2024-1737-Ae s/ autorización de contratación directa en el marco de la "9na. Edición de la Chacarera del Monte Impenetrable"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa a consideración de este órgano asesor la presente actuación electrónica, solicitando opinión respecto del proyecto de decreto en e-parte 13 por el cual se faculta a la señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, a realizar por Resolución, a través de la Dirección de Administración, las contrataciones directas pertinentes, de conformidad con las propuestas de contenido para la promoción y posicionamiento turístico de la Provincia, en el marco de la participación institucional en la "9na. Edición de la Chacarera del Monte Impenetrable", que se llevará a cabo los días 7 y 8 de septiembre, del corriente año, en el Paraje 4 de Febrero de la localidad Miraflores, Provincia del Chaco.

I. ANTECEDENTES: La actuación se inicia en e-parte 1 con nota e informe del Coordinador de Proyectos Obras e Infraestructuras Turísticas del Instituto de Turismo del Chaco donde informa el evento "Chacarera del Monte" a realizarse el 07 y 08 de septiembre del 2024 en paraje 4 de Febrero del municipio Miraflores la importancia del mismo y su implicancia para la promoción y desarrollo de un turismo accesible y sustentable, siendo vital para dar valor agregado a las economías regionales de nuestra provincia. Asimismo sugiere una serie de contrataciones para el posicionamiento del destino enmarcando la medida en la Ley 1861-V adjuntando en e-parte 2 planilla de gastos.

En e-parte 3 se incorpora el aval de la Presidente del Instituto de Turismo del Chaco considerando propicia la participación del Instituto en el evento mencionado, para desarrollar acciones de promoción turística.

En e-parte 4 y 6 interviene la Dirección de Planificación del Instituto de Turismo adjuntando proyección presupuestaria reajustada e informando que el trámite se registró en la Planilla de control y seguimiento interno de dicha Dirección, asignándose el monto de la erogación que se estima, al Progr. 12 -

Desarrollo Turístico - Subprog 00 - Proy 00-03 Emblemas del Turismo Chaqueño, debiendo imputarse a los Fondos provenientes de CFI.

En e-parte 7/8 interviene la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco adjuntando factibilidad – Reporte de SAFYC sugiriendo encuadrar la medida en la Ley N° 1861 V en su Artículo 1°, que declara al turismo de interés provincial y en la Ley 1092 A , en su Artículo N° 133, inc ñ) conforme la ley de Turismo.

En e-parte 9 se adjunta Anteproyecto de Decreto suscripto por la Presidente del Instituto de Turismo.

En e-parte 12 interviene el Secretario de Coordinación de Gabinete – representante del CFI (Consejo Federal de Inversiones) quien autoriza los fondos solicitados -por la suma de $65.000.000 según la proyección presupuestaria reajustada-para la promoción en el evento mencionado dentro del marco del convenio con CFI de promoción de la producción cuyo vencimiento es el 30 de noviembre de 2024.

En e-parte 13 Contaduría General interviene sin realizar apreciaciones técnicas.-

En e-parte 14 se expide La Subsecretaría de Hacienda verificando la existencia de la factibilidad presupuestaria y financiera.

II.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES: Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

En forma preliminar, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera en su art. 2 inc. f) que establece: 2) la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes..."y g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

La normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

Siguiendo esta línea de pensamiento, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inc. a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Del instrumento traído a análisis, surge que la autorización pretendida a la señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, para realizar por Resolución, a través de la Dirección de Administración, las contrataciones directas pertinentes, de conformidad con las propuestas de contenido para la promoción y posicionamiento turístico de la Provincia, en la "9na. Edición de la Chacarera del Monte Impenetrable" se enmarca (Art. 2°) en la Ley Nro. 1861-V y la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133. inc. ñ): *"Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial".*

Bajo tales premisas, la Ley Provincial de Turismo Nro. 1861-V (antes Ley 6637) establece en su art. 1: *"Declara de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco..."* y en su "Artículo 2°: "*La presente ley tiene por objeto, el desarrollo, la promoción, la calidad y la regulación de la actividad turística mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección, revalorización de la identidad cultural y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos en el ámbito provincial, resguardando el desarrollo sostenible y determinando los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.*". Asimismo Crea el Instituto de Turismo del Chaco y lo determina como organismo de aplicación de dicha Ley (Art.4).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

En igual sentido, la Ley Nacional de Turismo N°25.997 declaro de interés nacional al Turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, y señalo que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado.

Asimismo, obran antecedentes en este Órgano Asesor en similar medida a la propiciada, bajo Dictamen N°637/24 y N°664/24 los consecuentes Decretos N°1441/24 y N°1495/24.

III.- CONCLUSION: En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos, el encuadre pretendido y verificándose la intervención de las dependencias técnicas competentes concluyo que no existen reparos jurídicos que formular a la medida en trámite.

Sin embargo, analizadas los términos de la autorización que se pretende en el art 1° del proyecto traído a análisis, se sugiere suprimir el texto *"a través de la Dirección de Administración"*, correspondiendo aclarar que la facultad de delegación es una de las funciones expresamente previstas para el Presidente del organismo por su ley orgánica. Así, el artículo 11 de la Ley N°1861-V indica: "Son funciones del Presidente:...inc j) Delegar en funcionarios del Organismo las facultades que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones...". Debiendo con posterioridad al dictado del presente la titular del Instituto ejercer la facultad de delegación en la Dirección de Administración del ente, por medio del instrumento legal (resolución) si lo considera pertinente.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

02 SEP. 2024

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.09.02 13:01:41 ART